

ORDENANZA N° 960- ESTABLECIENDO EDADES PARA OBTENER LICENCIA  
PARA CONDUCIR

Concejo Deliberante, 4 de Mayo de 2.000

VISTO:

Lo previsto por Ordenanza N° 891/98 de esta Municipalidad, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, esta Municipalidad se encuentra adherida a la Ley Provincial N° 8.963 y mediante esta a la Ley Nacional de Transito N° 24.449;

Que el artículo N° 11 de la aludida Ley Nacional establece las edades mínimas para la obtención de licencia para conducir vehículos;

Que sin embargo, dicha norma, faculta a las autoridades jurisdiccionales a establecer excepción a las mismas, fundadas en estrictas razones locales, que sólo serán válidas respecto del tipo de vehículo, para el que establezcan y en la jurisdicción respectiva;

Que en tal sentido y atento a la escasa potencia mecánica de los ciclomotores, atento a que , para motocicletas de mayor envergadura se requieren dos años de habilitación previa, para motos de menor cilindrada conforme el inc.a) del Artículo N° 16 de dicha norma nacional, se considera conveniente reducir la edad mínima para la obtención Tipo "A" (según Artículo N° 16, de la Ley 24.449) en quince (15) años, por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA  
ORDENANZA

Artículo 1º): Establécese la edad mínima para obtener Licencia de Conducir Clase "A"; (según Artículo N°16, de la Ley N°24.449); en quince (15) años, requiriéndose al efecto la autorización expresa de los Padres o Tutores o apoderados de los menores.-

Artículo 2º): Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, ratificase en todo aquello, que no haya sido expresamente modificado en el presente, las edades mínimas señaladas por el Artículo N° 11, de la Ley 24.449 para la obtención de licencias para conducir vehículos.-

Artículo 3º): Establécese la habilitación previa para conducir motos de alta cilindrada, en tres (3) de manejo en ciclomotor.-

Artículo 4º): Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 5º): De forma.-